



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 04/10/2014 HORA 2:27p.m.

RECIBIDO POR Dulorna Gonzalez

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

00093.

(REVISADO EN FECHA 20/09/2016).-

PROYECTO DE LEY QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UN MONUMENTO CONMEMORATIVO EN HONOR A LOS HÉROES DE LA BATALLA DE CAMBRONAL, ESCENIFICADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1855 EN LOS CAMPOS DE CAMBRONAL, HOY MUNICIPIO GALVÁN, PROVINCIA BAHORUCO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la Republica Dominicana, en su artículo 64.4, establece el Derecho a la Cultura, instituyendo que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la política cultural comprende el conjunto de principios operativos, de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de procedimientos de gestión administrativa o presupuestaria, de intervención o de no intervención, que deben servir de base a la acción del Estado tendente a la satisfacción de ciertas necesidades culturales de la comunidad mediante el empleo optimo de todos los recursos materiales y humanos de los que dispone una sociedad en un momento determinado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los dominicanos y dominicanas a las mismas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Batalla de Cambronal, escenificada el 22 de diciembre del año 1855 en los campos de Cambronal –específicamente en el Callejón de Los Paz– hoy municipio Galván, provincia Bahoruco, es considerada por los historiadores como una de las principales batallas que a lo largo de 12 años consolidaron la Independencia Dominicana.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Batalla de Cambronal, es una de las más memorables que registra la Historia Dominicana, se ubica en la cuarta campaña de batallas libradas para el fortalecimiento de nuestra independencia y es la penúltima



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

batalla de entre todas las que constituyeron la consolidación definitiva de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la Batalla de Cambronal, las tropas dominicanas resultaron victoriosas al vencer a las tropas del General de División haitiano Garat Duque de Leogane. Tras una agitada escaramuza, el regimiento neybero fingiendo ponerse en derrota empezó a replegarse sin romper el contacto para lograr llevar al adversario hasta la estrechez de Cambronal, donde por la configuración del terreno no podría aplicar el principio de masa.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la estrategia dominicana en Cambronal fue en lo inmediato bien efectiva, pues los batallones de Neyba, Azua y Barahona cargaron sobre el adversario provocando su retirada, quedando los valientes de Neyba como dueños del campo de batalla. Lograda la victoria y en horas de la noche el grueso del ejército dominicano acampó en Las Marías, reencontrándose allí con las fuerzas auxiliares de Barranca, Rincón y Fundación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Batalla de Cambronal tuvo numerosos héroes neyberos y de otros pueblos de la República Dominicana, destacándose el Coronel Lorenzo de Sena, cambronalero valiente que elaboró el plan de operaciones con el propósito de empeñar la acción, solicitó y se le concedió ser designado a la vanguardia, diciendo textualmente: "General Sosa, nosotros bastamos para defender nuestro pueblo". El General Francisco Sosa, quien estuvo al mando de la batalla, por igual tuvo una destacada participación.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en esta gesta patriótica también hubo una destacada participación de otros protagonistas, pues el gobierno dominicano despachó con urgencia tropas de refuerzos hacia Barranca, consistente en un batallón de seybanos al mando del entonces Coronel Eugenio Miches; un batallón de azuanos al mando del Comandante Elías Jimenez y un batallón de llaneros al mando del Comandante Elías Flores.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Batalla de Cambronal es tan valorada por la Historia Dominicana, que cuando en el siglo XIX se expandía por primera vez la ciudad de Santo Domingo, dando paso a la primera ciudad fuera de las murallas, se determinó que una de las primeras calles de Ciudad Nueva se denominara



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Cambronal, la cual fue bautizada por el ayuntamiento capitalino el 13 de junio del año 1892 en conmemoración a la batalla en los campos de Cambronal, nombre con el que permanece dicha calle hasta el día de hoy.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Otro aspecto que refleja la importancia dada a esta batalla, lo es el hecho de que distintos pueblos de la República Dominicana en algún momento han nombrado una calle, una edificación o incluso un barrio o sector con el nombre Cambronal, en honor a la batalla en los campos de Cambronal, tales son los casos de las provincias Peravia, una calle en el municipio Baní; Esapillat, una calle llevó ese nombre en el municipio Moca; Elías Piña, una calle en el municipio Comendador; Barahona, una calle en el municipio principal; Santiago de los Caballeros, un barrio y una calle en el municipio principal; Higüey, un barrio y una calle en el municipio principal; entre otras.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que en la actualidad en Cambronal, hoy municipio Galván, provincia Bahoruco, no existe ningún monumento, calle o edificación alguna que conmemore esa gloriosa gesta patriótica; en tal virtud resulta imperioso y equilibrado a la vez la construcción de un monumento conmemorativo a la Batalla de Cambronal en el mismo lugar donde fue escenificada esta significativa epopeya, para que sea resaltada no solo por los munícipes de ese pueblo, sino por todo el pueblo dominicano, pues la trascendencia de esta batalla encierra a toda la República Dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber intrínseco del Senado de la República velar por el desarrollo cultural de los pueblos, sobre todo cuando se trate de casos que conlleven una manifiesta trascendencia nacional.

Agrega
Declaro Te

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto resaltar en la memoria histórica del país, la batalla de Cambronal, mediante la instauración de un monumento en que exalte esta batalla, escenificada el 22 de diciembre de 1855, en los campos de Cambronal, hoy Galván.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación directa de esta ley es en el territorio del municipio Galván, provincia Bahoruco, con ramificaciones conmemorativas en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Levantamiento de monumento. Se ordena al Ministerio de Cultura, levantar un monumento conmemorativo en honor a los héroes de la Batalla de Cambronal, escenificada el 22 de diciembre del año 1855 en los campos de Cambronal, en el hoy municipio Galván, provincia Bahoruco.

Artículo 4.- Lugar del levantamiento. El monumento conmemorativo a la Batalla de Cambronal establecido en el artículo 3 de esta ley, tiene que ser levantado en el municipio Galván, provincia Bahoruco; lugar donde se escenificó la memorable batalla.

Artículo 5. Asesoría. Para la confección y estructuración arquitectónica del monumento, la ubicación del lugar histórico a ser colocado y la orientación histórica, el Ministerio de Cultura deberá consultar a la Academia Dominicana de la Historia, al Ministerio de Defensa y a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Artículo 6.- Identificación de Fondos. Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7. Plazo para la edificación de monumento. El plazo para la edificación del monumento establecido en el artículo 3 de esta ley, es de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Manuel Antonio Paula".

Manuel Antonio Paula
Senador de la República Dominicana,
Por la provincia Bahoruco.